

## SUMARIO

### fiscal

- I.** Comentarios a las medidas fiscales de la ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- II.** Cometarios al proyecto de Real Decreto que modifica los reglamentos de IVA, de revisión, de aplicación de los tributos y de facturación.
- III.** El Fondo de Garantía de Depósitos en entidades de crédito

### miscelánea

- IV.** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## EDITORIAL

El pasado 28 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Esta Ley contiene importantes medidas de carácter fiscal, que afectan al IVA, al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el ámbito del IVA, destaca la regulación del régimen especial del criterio de caja, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014. En el Impuesto sobre Sociedades se introducen modificaciones en la regulación de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (inversión de beneficios, I+D+i y creación de empleo) y en la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (Patent Box). Por último, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se regulan incentivos a la inversión en empresas de nueva o reciente creación y una deducción por actividades económicas.

Dedicamos nuestro primer artículo a su estudio y resumen.

En segundo lugar, dedicamos un artículo al análisis del Proyecto de Real Decreto que modifica los reglamentos de IVA, de revisión, de aplicación de los tributos y de facturación. Es de destacar que si se publica en su actual redacción se limita a los sujetos pasivos de IVA acogidos al régimen de devolución mensual la obligación de presentar el modelo 340 (libros registros de facturas emitidas y recibidas).

Finalmente, incluimos un artículo en el que resumimos los aspectos esenciales de la regulación del Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito.

## I. COMENTARIOS A LAS MEDIDAS FISCALES DE LA LEY 14/2013, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Esta Ley, publicada el pasado 28 de septiembre, contiene importantes medidas fiscales que afectan a tres de los principales Impuestos de nuestro sistema tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En nuestra Circular Informativa del pasado mes de junio incluimos un artículo analizando el contenido del Proyecto de Ley. Ahora, adaptamos aquellos comentarios a la redacción definitiva de la Ley aprobada.

Aparte de estas medidas que aquí comentamos, se introducen importantes cambios mercantiles, financieros o laborales. Por ejemplo, es muy relevante la posibilidad de que el emprendedor persona física limite su responsabilidad, lo cual lleva aparejadas una serie de obligaciones como la llevanza de contabilidad o el depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

### 1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen especial del criterio de caja (aplicable a partir del 1 de enero de 2014):

- ✓ Requisitos subjetivos:
  - Podrán aplicar este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere 2.000.000 €. Se excluye a los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, supere la cuantía que se determine reglamentariamente (según Proyecto del Reglamento 100.000 €).
  - A tener en cuenta:
    - Se puede aplicar el año de inicio de la actividad. Para determinar si en el segundo año se aplica, el importe del volumen de operaciones del anterior se eleva al año.
    - Para determinar el volumen de operaciones se incluirán aquéllas respecto de las cuales se hubiera producido el devengo del Impuesto, sin aplicar el devengo del régimen especial de caja.
- ✓ Opción por el régimen especial: se optará como establezca el Reglamento. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia y esta tendrá una validez mínima de 3 años (según Proyecto de Reglamento, si se inicia la actividad, la opción deberá ejercerse al tiempo de la declaración de comienzo, en caso contrario en el mes de diciembre del año anterior al que debe surtir efecto).
- ✓ Requisitos objetivos de aplicación:
  - El régimen especial se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, salvo que se trate de alguna de las siguientes:
    - Las acogidas al régimen simplificado; de la agricultura, ganadería y pesca; del recargo de equivalencia; del oro de inversión; servicios prestados por vía electrónica o del grupo de entidades.

- Entregas exentas por exportaciones de bienes así como las asimiladas a las exportaciones.
  - Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales.
  - Entregas exentas de bienes destinados a otro Estado miembro.
  - Importaciones y operaciones similares a las importaciones.
  - Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
  - Los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
  - Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios.
- ✓ Devengo y repercusión:
- El Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Si este no se ha producido, el devengo se produce a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - La repercusión del Impuesto deberá efectuarse en el momento de la expedición y entrega de la factura, pero se entenderá producida en el momento del devengo por el criterio de caja.
- ✓ Deducción de las cuotas soportadas:
- El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - Las cuotas soportadas se deberán consignar en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya pagado las cuotas deducibles o haya nacido el derecho a su deducción o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho, caducando el mismo de no ejercerse en dicho plazo.
- ✓ Obligaciones formales: según el Proyecto de Reglamento que conocemos, se deberá llevar un libro registro de facturas expedidas con indicación de las fechas de cobro de la operación, el importe cobrado y la cuenta o medio de cobro utilizado. Deberá también llevarse un libro registro de facturas recibidas, obligación que se extiende a los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones de caja, indicando las fechas de pago e importe de cada una y el medio de pago utilizado.
- ✓ Renuncia o exclusión del régimen: cuando se produce se mantienen las normas reguladoras en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.
- ✓ Sujetos pasivos no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones realizadas bajo el régimen especial:

- El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial de caja, que sean destinatarios de las operaciones acogidas al régimen especial, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
- Cuando los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja modifiquen la base imponible, por insolvencia del deudor, en ese momento se producirá el nacimiento del derecho a deducir las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido al régimen especial, por las cuotas pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la base imponible.
- ✓ Auto de declaración de concurso: cuando los sujetos pasivos acogidos al régimen especial, o bien los sujetos pasivos destinatarios de las operaciones de un sujeto acogido entren en concurso, en la fecha del auto de declaración de concurso se producirá:
  - El devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial que estuvieran pendientes de devengo a la fecha del auto.
  - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones en las que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran pendientes de deducción y pago.
  - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas, por el sujeto pasivo concursado acogido al régimen especial respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial, que estuvieran pendientes de deducción y pago.
  - El concursado deberá declarar las cuotas devengadas y ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la declaración-liquidación que se prevea en la norma reglamentaria. Según el Proyecto del Reglamento, en las declaraciones de los períodos en que se hubiera ejercitado el derecho a la deducción de las mismas).

## 2. Impuesto sobre Sociedades

### Deducción por inversión de beneficios (aplicable en ejercicios iniciados en 2013)

- ✓ **Ámbito Subjetivo:** las empresas de reducida dimensión.
- ✓ **Elementos en los que se materializa:** Inmovilizado Material e Inversiones Inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- ✓ **Tipo de la deducción:** 10 por 100 en general y 5 por 100 micropymes con mantenimiento de plantilla.
- ✓ **Base de la deducción:** el resultado de multiplicar el importe de los beneficios obtenidos objeto de inversión en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, por el siguiente coeficiente, con dos decimales:
  - Numerador: [beneficios del ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades] – [rentas o ingresos exentos, reducidos, bonificados, la corrección monetaria, o que se hayan beneficiado de la deducción por doble imposición (en la parte correspondiente)].

- Denominador: beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
- Tratándose de entidades que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se aplicará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias teniendo en cuenta los ajustes que correspondan a todas las entidades del grupo fiscal, excepto que no formen parte de los beneficios anteriores. La inversión podrá realizarla cualquiera de las entidades del grupo.
- ✓ Plazo para realizar la inversión: entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de la inversión y los 2 años posteriores, salvo que se acuerde un plan especial aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
- ✓ Momento en el que se entiende realizada la inversión y se aplica la deducción: cuando los elementos en los que se invierte se ponen a disposición de la entidad. En caso de contratos de arrendamiento financiero la deducción quedará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
- ✓ Requisitos:
  - Dotación de una reserva indisponible de la misma cuantía que la base de deducción y mantenerla el tiempo que deban permanecer los elementos patrimoniales adquiridos en la entidad. Si se trata de entidades que tributan por el régimen especial de consolidación fiscal, la entidad que realiza la inversión es la obligada a dotar la reserva, salvo que no le resulte posible, en cuyo caso deberá dotarla cualquier entidad del grupo.
  - Mantenimiento de las inversiones: los elementos patrimoniales adquiridos deberán permanecer en funcionamiento en la sociedad durante 5 años, salvo pérdida justificada, o durante su vida útil si resulta inferior.
  - Memoria. Se deben hacer las siguientes menciones durante el plazo de mantenimiento de las inversiones: importe de los beneficios acogidos a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron; la reserva indisponible que deba figurar dotada; identificación e importe de los elementos adquiridos; la fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.
- ✓ Esta deducción es incompatible con: la libertad de amortización, la deducción por inversiones en Canarias y la reserva por inversiones en Canarias.

#### Nueva opción para aplicar la deducción por I+D+i

- ✓ Las entidades que tributan a tipo general, por el especial del 35 por 100 o al 25 por 100 como empresas de reducida dimensión, pueden optar por sobrepasar el límite del 35-60 por 100 establecido para el conjunto de incentivos a la inversión (25-50 por 100 en 2012-2013), respecto de las deducciones por I+D+i generadas en períodos impositivos iniciados en 2013, aplicándose en ese caso un descuento del 20 por 100 en los porcentajes de deducción.
- ✓ En este caso los porcentajes de deducción serán los siguientes:
  - Gastos I+D: en general el  $0,8 \times 0,85 \times 0,30\% = 0,2$ , resultando de aplicar el coeficiente 0,85 de la D.A.10ª.2 del TRLIS por defecto y de descontarle un 20% al porcentaje resultante.

- Gastos de I+D cuando los gastos del período son superiores a la media efectuados en los dos años anteriores: sobre el exceso de la media se aplicará un  $0,8 \times 0,85 \times 50\% = 33,60\%$ , resultante de descontar un 20% al 42% resultante de aplicar el coeficiente del 0,85, según la D.A.10ª.2 mencionada por defecto, y descontando el 20%.
  - Deducción adicional sobre los gastos del personal investigador adscrito a I+D satisfechos en el período impositivo =  $13,6\% = 0,8 \times 0,85 \times 20\%$ , siguiendo el proceso de los puntos anteriores.
  - Por gastos en  $i = 0,8 \times 12\% = 9,6\%$ , resultante de descontar un 20% al porcentaje del 12%.
- ✓ Si no tuviera cuota suficiente para aplicar la deducción, podrá solicitar el abono a través de la declaración de este Impuesto, si bien transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma haya sido objeto de aplicación (y sin que dicho importe a devolver genere intereses de demora). El importe de la deducción aplicada o abonada en el caso de innovación tecnológica (i), no podrá superar el importe de 1.000.000 € anuales. Si se trata de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) no podrá superar, conjuntamente y por todos los conceptos, 3.000.000 € anuales. En el caso de grupos de sociedades este límite se aplica a todo el grupo mercantil.
- ✓ Requisitos:
- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
  - Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización de los 24 meses siguientes al término del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible, exclusivamente afectos a actividades de I+D+i con exclusión de los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad de I+D+i o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de I+D.
- ✓ Incompatibilidades entre deducciones por incentivos

Para todas las deducciones por incentivos se explicita que una misma inversión no puede dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa, y se sigue estableciendo la imposibilidad de que una inversión de lugar a deducción en más de una entidad.

Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles –Patent Box-

- ✓ Hasta ahora se podían reducir, en un 50 por 100, los ingresos procedentes de determinados intangibles creados por la entidad, hasta que los ingresos superaran el coste multiplicado por 6.
- ✓ Nuevo incentivo (aplicable a cesiones de activos realizadas a partir del día 29 de septiembre, fecha de entrada en vigor de esta Ley):
  - La reducción sobre los ingresos ahora será sobre las rentas que produce su cesión, pasando el porcentaje del 50 al 60 por 100, por lo que la renta se integra en el 40 por 100 de su importe.
  - También se podrán reducir en el mismo porcentaje las rentas derivadas de la transmisión de estos intangibles, siempre que la transmisión no se realice a entidades del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
  - Las cesiones del derecho de uso o de explotación realizadas con anterioridad al día 29 de septiembre de 2013 se regularán por la norma vigente antes de dicha fecha.
- ✓ Requisitos:
  - Que la entidad cedente haya creado los activos, al menos, en un 25 por 100 de su coste.
  - Que el cesionario utilice los intangibles en el desarrollo de una actividad económica. Si el cedente y cesionario están vinculados, los resultados de esa utilización no se pueden materializar en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente.
  - Que el cesionario no resida en país de nula tributación o paraíso (salvo que esté situado en UE y se acrediten motivos económicos válidos).
  - Si la cesión incluye servicios accesorios, que se diferencie en el contrato la contraprestación de los mismos.
  - Existencia de registros contables para determinar ingresos y gastos de la cesión.
- ✓ Los gastos deducibles, que se restan de los ingresos obtenidos por la cesión del activo para determinar la renta, son la amortización fiscal, la décima parte de los intangibles de vida útil indefinida (2 por 100 en 2013 y el mismo porcentaje para 2014 y 2015 conforme a lo proyectado) y los gastos directamente imputables. Se prevé que se considere renta el 80 por 100 de los ingresos de los intangibles no reconocidos en el activo.
- ✓ Estas operaciones, si se realizan entre entidades que tributan en consolidación fiscal, se deben de someter a las obligaciones de documentación previstas para las operaciones vinculadas.
- ✓ No pueden acogerse al incentivo las rentas que provengan de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, programas informáticos, etc.

- ✓ Se da seguridad jurídica a través de solicitudes de acuerdos previos de valoración de ingresos y gastos y rentas de la transmisión, así como de acuerdos previos de calificación de los activos, y se suprime el límite a la reducción del séxtuplo del coste del intangible. A este procedimiento se le aplicará silencio administrativo negativo.

#### Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

- ✓ Se aumenta el importe establecido anteriormente de 6.000 €, pasando la deducción a ser de 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- ✓ La deducción será de 12.000 € cuando la discapacidad sea igual o superior al 65 por 100.

### **3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### Incentivos a la inversión en empresas de nueva o reciente creación

- ✓ El anterior incentivo, establecido solo a la salida (para la desinversión), contenido en la D.A. 34ª de la Ley del Impuesto, dejaba exenta la plusvalía obtenida en la transmisión de las participaciones adquiridas por los inversores en determinadas condiciones. Se da un régimen transitorio para que las desinversiones posteriores a 31 de diciembre de 2012 de inversiones anteriores a esa fecha, conserven la exención anterior.
- ✓ Nuevos incentivos:
  - Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (incentivo a la entrada) del 20 por 100, sobre una base máxima de 50.000 € anuales, por la adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación de capital, aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad. No formarán parte de la base de deducción el importe de las acciones que se adquieran con el saldo de la cuenta ahorro-empresa ni las cantidades respecto de las que el contribuyente practique una deducción autonómica. Requisitos:
    - Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución o mediante la ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a la constitución, y permanecer en el patrimonio del adquirente por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
    - La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con el cónyuge o familiares hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por 100 del capital social o de sus derechos de voto.
    - Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente bajo otra titularidad.

- La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Revestir la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRLS y no cotizar en ningún mercado organizado.
  - Ejercer una actividad económica y contar con medios personales y materiales. No podrá tener como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - El importe de la cifra de los fondos propios no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo en el que el contribuyente adquiere las acciones o participaciones. Si la entidad forma grupo mercantil, los fondos propios se referirán al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.
- Nueva exención de las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación. Requisitos:
  - El importe obtenido debe reinvertirse en acciones o participaciones de entidades que también sean de nueva o reciente creación. Cuando no se reinvierta la totalidad del precio de la venta, solo se aplicará la exención por la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida a la cantidad reinvertida.
  - No podrá aplicarse la exención cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones.
  - Tampoco podrá aplicarse esta exención cuando las acciones o participaciones se transmitan al círculo familiar o a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas del círculo familiar, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de comercio.

Deducción por actividades económicas (similar a la nueva deducción por inversión de beneficios en el Impuesto sobre Sociedades)

- ✓ **Ámbito de aplicación:**
  - Las personas físicas que desarrollen una actividad empresarial o profesional podrán aplicar una deducción sobre los rendimientos netos de actividades económicas en el período impositivo en que los inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
  - Los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva solo aplicarán este incentivo cuando así se determine reglamentariamente.
- ✓ **Base y porcentaje de la deducción:**
  - La base será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a los rendimientos invertidos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.

- El porcentaje de deducción es, en general, del 10, y del 5 por 100 si el contribuyente ha aplicado la reducción por inicio de una actividad o la reducción por mantenimiento o creación de empleo. Asimismo, el porcentaje será del 5 por 100 cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, siempre que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en dichas Ciudades.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos.

## II. COMETARIOS AL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA LOS REGLAMENTOS DE IVA, DE REVISIÓN, DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE FACTURACIÓN

Este proyecto de Real Decreto contiene modificaciones reglamentarias de indudable importancia.

Quizás lo más relevante sea el desarrollo del régimen especial de criterio de caja en IVA, objeto de desarrollo legal a través de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Además, se desarrollan los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en el IVA que estableció la Ley 7/2012 o se desarrolla la forma de realizar la presentación de dos declaraciones, por los concursados, dentro del periodo de liquidación normal, una anterior y otra posterior a la declaración del concurso.

Asimismo se modifica la declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347) en el sentido de ampliar los obligados tributarios y las operaciones sobre las que se informa.

En cuanto a la parte positiva, lo más destacable es que se abandona la idea de generalizar la obligación de informar de las operaciones de los libros registros, por todos aquellos obligados a presentar telemáticamente sus declaraciones, dejando esta obligación, única y exclusivamente, para los sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual.

Por lo que se refiere a su entrada en vigor, en general será al día siguiente de su publicación, si bien el desarrollo del régimen especial del criterio de caja en IVA surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2014.

### 1. Modificaciones en el Reglamento del IVA.

Entidad o establecimiento privado de carácter social (se deroga el artículo 5 y se modifica el art. 6 RIVA)

Como consecuencia de la modificación legal consistente en la aplicación de las exenciones de los servicios prestados por estas entidades cuando reúnen unos requisitos determinados, con independencia de la obtención de la calificación como tales y del reconocimiento administrativo de la exención, se suprime el artículo 5 del Reglamento (regulaba el reconocimiento de estas exenciones) y se modifica el artículo 6 en el sentido de dar la posibilidad de obtener la calificación, y no como en la redacción anterior en la que se obligaba a obtenerla para aplicar la exención.

Requisitos para aplicar la exención a los servicios relacionados directamente con las exportaciones (art. 9.1.5º.c) RIVA)

Para aplicar la exención de esos servicios se han de cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra justificar la salida de los bienes, lo cual podía y podrá hacerse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, si bien se proyecta suprimir una serie de medios concretos que se enuncian en el texto vigente.

Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones (art. 10.1.5º y 6º RIVA)

Se aclara que el obligado a acreditar que los objetos se han incorporado a los buques o que se han puesto los productos de avituallamiento a bordo de estos, en el plazo de los 3 meses siguientes a su adquisición, mediante el correspondiente documento aduanero, es el proveedor, si bien lo realizará con la copia de dicho documento que, en su caso, le remitirá el titular de los medios de transporte.

Exenciones relativas a zonas y depósitos francos y a regímenes suspensivos (arts. 11.3 y 12.1.2º)

Para la aplicación de la exención se obliga al adquirente o destinatario de los bienes o de los servicios a que entregue al transmitente o prestador una declaración suscrita por él en la que

manifieste la situación de los bienes que justifique la exención. En el texto vigente se establece otro sistema en el que se comunica a la AEAT.

#### Exención de los servicios relacionados con las importaciones (art. 19 RIVA)

Si el texto reglamentario vigente prevé que se justifique la exención con cualquier prueba admitida en derecho, y en particular alude a certificación administrativa y a un documento normalizado aprobado por la AEAT, lo que se proyecta es que se pueda justificar con una copia del DUA de importación y la documentación que justifique que el importe del servicio ha sido incluido en la base imponible declarada en el DUA.

#### Modificaciones relacionadas con los concursos (arts. 24.1 y 2, y 71.4 RIVA)

- ✓ Se prevé que la expedición y remisión de las facturas rectificativas se deba realizar, además de al concursado, a la administración concursal.
- ✓ Tanto para créditos de concursados como en créditos incobrables, la modificación de la base imponible se comunicará por el acreedor por vía electrónica mediante un formulario de la AEAT (hasta ahora no se exigía vía electrónica). Entre los documentos que se han de acompañar se suprime el auto de declaración de concurso.
- ✓ La comunicación por el destinatario de las operaciones de que ha recibido la factura rectificativa se tendrá que realizar por vía electrónica y también con formulario de la AEAT.
- ✓ Se prevé donde se han de hacer constar las cuotas rectificadas en los casos de concursos: en las declaraciones de los periodos en que se hubiera ejercitado el derecho a la deducción de las mismas, salvo en 2 casos en los que habrán de incluirse en la declaración-liquidación relativa a los hechos imposables anteriores a la declaración del concurso:
  - Cuando el destinatario no tuviera derecho a deducir toda la cuota soportada y en relación a la parte de cuota rectificada que no sea deducible.
  - Cuando el destinatario tuviera derecho a la deducción de la cuota y hubiera prescrito el derecho de la AEAT a determinar la deuda tributaria del periodo de liquidación en que se hubiera deducido.
- ✓ Se determina que el plazo para presentar al rectificación de las declaraciones sea el mismo que el del período en el que se hayan recibido las facturas rectificativas.
- ✓ Estas obligaciones de presentar las declaraciones rectificadas recaen, en caso de concurso, si está en régimen de intervención, en el concursado o, en defecto de éste, en la administración concursal y, en esta en todo caso si se hubieran suspendido las facultades de administración y disposición.
- ✓ Se recoge la reciente previsión legal de que el concursado, en el periodo de liquidación en el que se declare el concurso, presente dos autoliquidaciones, una por los hechos imposables anteriores a la declaración y otra por los posteriores. Además, se prevé que, si de la primera de las mismas resulta un saldo a favor del sujeto pasivo, pueda compensarse en la segunda pero, si no ejerce dicha opción, dicho saldo seguirá las normas generales de compensación o devolución.

#### Desarrollo de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo (art. 24 quater RIVA)

- ✓ Segundas o ulteriores entregas de inmuebles en las que se produzca la renuncia a la exención:

- El empresario o profesional que realiza la entrega deberá comunicar fehacientemente al adquirente la renuncia.
- Dicha renuncia solo podrá efectuarse si el adquirente le acredita ser sujeto pasivo con derecho a deducción total del IVA soportado en la adquisición del inmueble. Asimismo, en el apartado 6 de este artículo se da la posibilidad al adquirente de acreditar bajo su responsabilidad, mediante declaración escrita firmada, que tiene derecho a la deducción total del IVA de la operación.
- ✓ Entregas de inmuebles en ejecución de garantías: los destinatarios deben comunicar expresa y fehacientemente al empresario o profesional que realiza la entrega que están actuando en dichas operaciones como empresarios o profesionales. Asimismo el apartado 6 de este artículo da la posibilidad al adquirente de acreditar bajo su responsabilidad, mediante declaración escrita firmada, que están actuando en dichas operaciones como empresarios o profesionales.
- ✓ Ejecuciones de obra o cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones: los destinatarios deben comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratistas principales lo siguiente:
  - Que están actuando en dichas operaciones como empresarios o profesionales.
  - Que las operaciones se realizan en un proceso de urbanización de terrenos, o en uno de construcción o rehabilitación de edificaciones.
  - Asimismo el apartado 6 de este artículo da la posibilidad al adquirente de acreditar bajo su responsabilidad, mediante declaración escrita firmada, las dos circunstancias anteriores.
- ✓ Ejecuciones de obra o cesiones de personal de subcontratistas a contratistas principales o a otros subcontratistas en el marco de procesos de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones: los destinatarios deben comunicar que las operaciones se realizan en un proceso de urbanización de terrenos, o en uno de construcción o rehabilitación de edificaciones. Asimismo el apartado 6 de este artículo da la posibilidad al adquirente de acreditar bajo su responsabilidad, mediante declaración escrita firmada, ese hecho.
- ✓ Se establece un supuesto de responsabilidad solidaria sobre la deuda tributaria para los destinatarios de las operaciones anteriores que por acción u omisión dolosa o culposa eludan la correcta repercusión del impuesto.

Tipo del 4% de las entregas de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida (art. 26.bis.Dos.1 y 2 RIVA)

- ✓ Se permite la aplicación de este tipo especial aun cuando se adquiriera otro vehículo similar antes de que transcurran 4 años desde la adquisición a tipo reducido de uno anterior si se destinan a transportar "distintos grupos definidos de personas o a su utilización en distintos ámbitos territoriales de los que dieron lugar a adquirir los anteriores", debiendo el adquirente de justificar estas condiciones diferentes.
- ✓ Para considerar que una persona, a estos efectos, tiene movilidad reducida, con la norma en vigor se exige que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados, proyectando exigir, de manera adicional, que el titular de dicha tarjeta cuente con certificado o resolución

expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma competente que acredite la movilidad reducida.

#### Opción por la prorrata especial (art. 28.1.1º y 2 RIVA)

Con el texto reglamentario vigente la opción se debe ejercitar en el mes de diciembre del año anterior al que se quiere que surta efecto. Ahora se proyecta que se pueda optar en la última declaración-liquidación de cada año natural. En dicha declaración se regularizarán las deducciones de todo el año.

Este cambio tan positivo lleva como contrapartida que la opción vinculará al sujeto pasivo por la prorrata especial a un mínimo de 3 años.

La revocación de esta opción también se puede realizar en la última declaración del año y regularizando las cuotas del mismo, sin que ello impida, en el año siguiente, volver a optar por la prorrata especial de nuevo.

En 2013, según la D.T. única del proyecto de Real Decreto, podrá optarse por la prorrata especial mediante declaración censal presentada en el mes de diciembre de 2013.

#### Momento en el que surte efectos la exclusión del régimen simplificado (art. 36.2 RIVA)

- ✓ Se explicita que la exclusión del régimen por la exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF surte efectos en el mismo año en que se produzca esta.
- ✓ La exclusión por realizar operaciones que tributen en regímenes especiales del IVA distintos del simplificado, agricultura ganadería y pesca o recargo de equivalencia surtirá efectos a partir del año inmediato posterior al que se produzca, excepto que el sujeto pasivo no realizara actividades, en cuyo caso surte efectos desde el inicio.

#### Opción por el nivel avanzado dentro del régimen de grupo de entidades (61 bis.3 RIVA)

Con el texto reglamentario vigente la opción se debe ejercitar en el mes de diciembre del año anterior al que se quiere que surta efecto. Según lo proyectado se podrá optar en la última declaración-liquidación de cada año natural, en la que se regularizarán las deducciones de todo el año, si bien la aplicación tendrá una validez mínima de 3 años.

Como ocurre con la opción por la prorrata especial, la revocación también se realiza, transcurridos los 3 años, en la última declaración del año en el que ha de surtir efecto.

#### Régimen especial del criterio de caja (arts. 61 septies a 61 undecies RIVA)

- ✓ Opción y renuncia al régimen:
  - Si se inicia la actividad, al tiempo de la declaración de comienzo.
  - Si es de una actividad que se está ejerciendo, en el mes de diciembre del año anterior al que debe surtir efecto.
  - Se entiende tácitamente prorrogada mientras no se renuncie.
  - La opción es global, por todas las operaciones que no estén excluidas.
  - La renuncia también se realiza en el mes de diciembre anterior al inicio del año en que debe surtir efectos y con efectos mínimos de 3 años.

- ✓ Exclusión:
  - Volumen de operaciones del año > 2.000.000 euros (en caso de inicio elevación al año).
  - Cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario, en el año > 100.000 euros.
  - La exclusión tiene efectos al año siguiente al que se haya superado uno de los límites y, cuando vuelva a estar dentro de ellos, puede volver a optar.
- ✓ Obligaciones registrales:
  - Libro registro de factura expedidas (para los sujetos pasivos acogidos al régimen): fechas de cobro de la operación, importe cobrado en cada una de ellas y cuenta o medio de cobro utilizada.
  - Libro registro de facturas recibidas (para sujetos pasivos acogidos y para sujetos no acogidos pero que sean destinatarios de operaciones de caja): fechas de pago e importe de cada una y medio de pago utilizado.
- ✓ Obligaciones de facturación: los sujetos acogidos al régimen tendrán que mencionar en las facturas que emitan "régimen especial del criterio de caja".

Plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones del IVA (art. 71.4 RIVA)

Si hasta ahora para los sujetos pasivos con obligación de presentar declaraciones mensuales se establecía un plazo especial, para la correspondiente al mes de julio, en los primeros 20 días del mes de septiembre, en la nueva redacción proyectada se suprime esta excepción. Por lo tanto la declaración de julio, como si se tratara la de otro mes cualquiera, se presentaría en los primeros 20 días de agosto.

**2. Modificación en el Reglamento de revisión en vía administrativa**

Legitimación de la persona que haya soportado la repercusión del IVA para pedir la devolución de las cuotas que le han sido indebidamente repercutidas (art. 14.2.c Rrev.)

Como es sabido, para que el que ha soportado las cuotas indebidamente pueda solicitar su devolución se han de cumplir una serie de requisitos como que exista factura o que no hayan podido deducirse totalmente las mismas y, lo que ahora se va a modificar, que las cuotas indebidamente repercutidas hayan sido ingresadas.

Hasta ahora, se entiende que han sido ingresadas simplemente cuando el que las repercutió las consignó en su declaración.

Si se aprueba el proyecto que comentamos, en los casos de autoliquidaciones a ingresar sin ingreso efectivo de la autoliquidación, solo se devolverá la cuota indebidamente repercutida que exceda del resultado de la autoliquidación pendiente de ingreso, si bien no se le exigirá el ingreso no efectuado al que repercutió indebidamente.

### 3. Modificaciones en el reglamento de aplicación de los tributos.

#### Declaración de operaciones con terceras personas (mod. 347) (art. 31.1, 32.b y 33 Raplic.)

- ✓ Nuevas operaciones a informar:
  - Las adquisiciones de bienes o servicios, efectuadas al margen de las actividades económicas (aunque no realicen estas) por las comunidades de vecinos y por las entidades o establecimientos privados de carácter social. Sin embargo, no tendrán que declarar las operaciones de suministro de agua, energía eléctrica, combustibles o las derivadas de seguros.
  - Los sujetos pasivos que realizan operaciones en el régimen simplificado del IVA incluirán las adquisiciones de bienes y servicios que deban anotar en el libro registro de facturas recibidas.
  - Además de las subvenciones otorgadas también habrá de informarse de las subvenciones recibidas.
- ✓ Inclusión de operaciones por los sujetos acogidos al criterio de caja y destinatarios de las operaciones realizadas por ellos (se declaran separadamente del resto de operaciones): deben incluir en la declaración informativa anual los importes devengados en el año natural según las reglas de este régimen especial.
- ✓ Excepciones al suministro de información de operaciones agrupada por trimestres: solo suministrarán la información de operaciones agrupadas anualmente los sujetos pasivos acogidos a criterio de caja, los destinatarios de operaciones realizadas por estos, respecto de esas operaciones, y las comunidades de vecinos.
- ✓ Las Administraciones Públicas: deberán relacionar a todas las personas o entidades a las que hayan satisfecho subvenciones o ayudas cualquiera que sea su importe (aunque no hayan llegado a los 3.005,06 euros que se establece como límite general).

#### Obligación de informar de operaciones en libros registro de IVA (art. 36.1 Raplic.)

A partir de 1 de enero de 2014, si no se regulara nada al respecto, todas las entidades obligadas a presentación telemática de sus declaraciones quedarían sometidas a esta obligación de información.

Si se aprueba el mencionado precepto, en los términos proyectados, la citada obligación solo se exigirá a los empresarios o profesionales inscritos en el registro de devolución mensual que, por otra parte, en la actualidad son los únicos que han de cumplir con la misma.

#### Aclaración de las actuaciones en supuestos de concurso (art. 108.2 Raplic.)

- ✓ Si las facultades del concursado no están suspendidas: las actuaciones administrativas se entenderán con el concursado, añadiéndose en el proyecto "o con su representante".
- ✓ Si están suspendidas: se entenderán con el concursado por medio de la administración concursal.

#### **4. Reglamento de facturación**

##### Operaciones financieras y de seguros (art. 3.2 Rfacturas)

En estas operaciones se obliga a expedir factura cuando se localicen en la península, Canarias, Ceuta o Melilla, estén exentas y se realicen por empresarios o profesionales que no pertenezcan a esos sectores.

##### Otras modificaciones

Se realizan para incluir las referencias al régimen especial del criterio de caja en IVA.

### III. EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO

El Real Decreto – Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, el “Real Decreto – Ley 16/2011”) regula la garantía y cobertura de los depósitos, valores u otros instrumentos financieros confiados a una entidad de crédito por medio de un único Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Entre tanto no exista desarrollo reglamentario, se aplicará el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (en adelante “RD 2606/1996”).

El Real Decreto – Ley 16/2011 establece en sus **Artículos 8 y 10** en qué términos se garantizan los depósitos y valores e instrumentos financieros y hasta qué importe:

- ✓ El Fondo de Garantía satisfará a sus titulares el importe de los depósitos garantizados, valores o instrumentos financieros confiados a una entidad de crédito en los términos previstos reglamentariamente cuando se produzca alguno de los siguientes hechos (**Artículo 8** Real Decreto – Ley 16/2011):
  - Para Depósitos:
    - Declaración de concurso o su solicitud judicial de concurso de acreedores de la entidad;
    - Determinación por el Banco de España sobre la imposibilidad de la entidad de restituir los depósitos por razones directamente relacionadas con su situación financiera, siempre y cuando no se haya acordado la apertura de un proceso de resolución de la entidad.
  - Para valores o instrumentos financieros:
    - Declaración de concurso o su solicitud judicial de concurso de acreedores de la entidad y esas situaciones conlleven la suspensión de la restitución de los valores o instrumentos financieros; no obstante, no procederá el pago de esos importes si, dentro del plazo previsto reglamentariamente para iniciar su desembolso, se levantase el concurso.
    - Determinación por el Banco de España sobre la imposibilidad de la entidad de restituir los valores o instrumentos financieros en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.
- ✓ El importe garantizado para los depósitos tendrá como límite 100.000,00.- Euros.
- ✓ El importe garantizado a los inversores que hayan confiado a la entidad de crédito valores o instrumentos financieros será independiente del previsto para los depósitos, alcanzando como máximo la cuantía de 100.000,00.- Euros.

Es decir, los depósitos y valores o instrumentos financieros de una misma entidad son independientes entre sí, por lo que, si un mismo titular tiene en una misma entidad de crédito depósitos dinerarios y, a su vez, valores o instrumentos financieros, obtendrá como máximo 100.000,00.- Euros por sus depósitos y como máximo 100.000,00.- Euros por sus valores o instrumentos financieros.

El **Artículo 4** del RD 2606/1996 delimita las garantías, las cuales se concretan:

- ✓ Depósitos garantizados: Depósitos dinerarios como las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo.

- ✓ Valores garantizados o instrumentos financieros: se remite al artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, que los define como cualquier derecho de contenido patrimonial susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero.

El **Artículo 7** del RD 2606/1996 detalla los siguientes aspectos de los importes garantizados:

1. Determinación del importe garantizado de valores o instrumentos financieros que no se negocien en un mercado secundario oficial, español o extranjero.
2. El importe garantizado se aplicará por depositante o inversor, sea persona natural o jurídica y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo o de los valores e instrumentos financieros en que figure como titular en la misma entidad.

El límite de 100.000,00.- Euros se aplicará también a los depositantes o inversores titulares de depósitos o de valores o instrumentos financieros de importe superior al máximo garantizado.

Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, según lo previsto en el Contrato de Depósito y, en su defecto, a partes iguales. Detallamos algunos ejemplos:

- ✓ Un matrimonio es titular de una cuenta corriente, en la que hay 300.000,00.- Euros, y de un depósito a plazo por importe de 40.000,00.- Euros, siendo los dos cónyuges titulares al 50% de ambos depósitos. La cobertura de la garantía ascendería a 200.000,00.- Euros, cubriendo 100.000,00.- Euros para cada uno de los titulares del depósito.
  - ✓ Si este matrimonio, además, hubiera invertido también en valores negociables por 250.000,00.- Euros (al 50%), recuperarían 200.000,00.- Euros por aplicárseles a los dos el importe de garantía de los 100.000,00.- Euros para cada uno, independientemente de los depósitos.
  - ✓ Con lo que, en total, recuperarían 400.000,00.- Euros.
3. Cuando los titulares de un depósito o valores o instrumentos financieros actúen como representantes o agentes de terceros, siempre que esta condición existiera en el momento de la formalización en la entidad antes de que se produzcan las circunstancias de ejecución de la garantía (Artículo 8 del RD 2606/1996), la cobertura del fondo se aplicará a los terceros beneficiarios.
  4. Los depósitos existentes en el momento de la revocación de la autorización a una entidad adscrita a un fondo seguirán cubiertos hasta la extinción de la entidad y la entidad seguirá obligada a realizar las aportaciones legalmente exigibles. En el caso de las cuentas corrientes, el saldo amparado será el existente a la fecha de la revocación. Los valores o instrumentos financieros confiados a la entidad en el momento de la revocación dejarán de estar cubiertos por el fondo transcurridos tres meses desde dicha fecha.

**IV. CALENDARIO FISCAL**

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

 <i>HASTA EL 21</i>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Septiembre 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Tercer trimestre 2013	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>Pagos fraccionados Renta</b>	
<b>Tercer trimestre 2013</b>	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
<b>Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no Residentes</b>	
<b>Ejercicio en curso</b>	
Régimen general	202
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
<b>IVA</b>	
Septiembre 2013. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Septiembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Septiembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Septiembre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Septiembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Septiembre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Tercer trimestre 2013. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Tercer trimestre 2013. Declaración – liquidación no periódica	309
Tercer trimestre 2013. Régimen simplificado	310
Tercer trimestre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Tercer trimestre 2013. Servicios vía electrónica	367
Tercer trimestre 2013. Régimen general y simplificado	370
Tercer trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308

Reintegro de compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341
<b>IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO</b>	
Septiembre 2013	430

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Julio 2013. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Julio 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Septiembre 2013. Grandes empresas	560
Septiembre 2013.	566, 581
Septiembre 2013.	570, 580
Tercer trimestre 2013.	521, 522
Tercer trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
Tercer trimestre 2013. Excepto grandes empresas	560
Tercer trimestre 2013.	582, 595

Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

 <b>HASTA EL 31</b>	<b>MODELOS</b>
<b>NIF</b>	
Tercer trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
<b>CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA</b>	
Solicitud de inclusión para el año 2013	CCT

**SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS** es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*